PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00496-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante demanda EJECUTIVA que por reparto correspondió a este despacho, el EDIFICIO PRIETO PH con Nit: 901.276.816-6, mediante su representante legal y a través de apoderada judicial, presenta demanda en contra GERARDO MATEUS PALOMINO identificado con la CC No. 5.598.685.

La demanda fue inadmitida en auto adiado 9 de agosto de 2021, y con el fin de subsanar las falencias encontradas, en el auto en mención, se le otorgó a la parte un término de cinco (5) días.

Aun cuando la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, como quiera que:

En cuanto a la causal de inadmisión; se tiene que el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, expresa:

"Artículo 82. Requisitos de la demanda.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite."

La anterior exigencia se refiere al deber de informar con precisión en el acápite de la cuantía lo referente al valor o suma a que asciende la misma (suma aritmética), la cual debe coincidir con el valor a que asciende la misma en virtud del numeral primero del artículo 26 del CGP:

Nótese que, aunque presentó pretensiones debidamente numeradas solicitadas al tiempo de presentación de la demanda en el numeral primero del escrito de subsanación, igualmente no fue subsanado el numeral segundo, toda vez que se le pidió aclarar los valores junto a sus intereses y dicha pretensión no es clara en el sentido de indicar en el numeral PRIMERO de las pretensiones por un valor de la cuota de administración de diciembre de 2019 por "$66.000,oo", lo cual no daría como resultado el valor pretendido esto es "$1.316.000,oo por concepto de capital cuotas de administración.

Debido a lo anterior, no haya el despacho justificadas las argumentaciones dadas por el litigante en su escrito anterior, ya que no subsana las falencias presentadas en el numeral segundo del auto de inadmisión, debiendo por ende rechazarse la demanda por no haberse subsanado en legal forma tal y como lo prevé el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por EDIFICIO PRIETO PH a través de apoderada judicial, en contra de GERARDO MATEUS PALOMINO.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

CUARTO: RECONOCER a la doctora YANITZE DANIELA HERNÁNDEZ ESCOBAR, como Apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 135 QUE SE FIJO EL DIA: 25 de agosto de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
76ddcde53d86da845677639d108507c22162100c4a7c9782512d1e6a4f284f60
Documento generado en 24/08/2021 06:43:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica